

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1869, en los autos que ante Nos. penden en virtud de apelación, seguidos en el suprimido Tribunal de Comercio de esta plaza y en la Sala primera de la Audiencia del territorio por la casa-comercio Julian hermanos con D. Dionisio Trompeta sobre el pago de 9 861 escudos:

Resultando que en 23 de Marzo de 1867 la casa-comercio Julian hermanos dedujo demanda en el Tribunal de Comercio de esta plaza contra D. Dionisio Trompeta para que se le condenase al pago: primero, de 46.913 reales, importe de la deuda que el mismo había reconocido en acto de conciliación; segundo, del déficit que resulta entre esta cantidad y la de 98.615 rs. que constituían el saldo efectivo á favor de la casa demandante; y tercero, al de los intereses correspondientes á ambas sumas desde que el deudor se había constituido en mora:

Resultando que al contestar la demanda D. Dionisio Trompeta pretendió se le absolviera de ella, manifestando estar dispuesto á entregar lo que realmente resultara adeudar á la casa demandante; y que al alegar con vista de las pruebas, expuso por un otro sí que no cabiendo ya duda de la cantidad que restaba por consecuencia de los suministros de géneros hechos por la casa Julian hermanos, y no queriendo retenerla en su poder ni un solo instante, hacia presentación de su importe, consistente en la cantidad de 47.513 rs., y pidió se hubiera por presentada y dispusiera lo conveniente con arreglo á las leyes:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Tribunal de Comercio dictó sentencia en 5 de Mayo de 1868 condenando á D. Dionisio Trompeta á pagar á la casa-comercio Julian herma-

nos la cantidad de 47.513 rs., para lo cual se pondría á disposición de aquella la que había consignado, y absolvió al D. Dionisio del déficit que resulta entre la mencionada cantidad y la de 98.615 rs. que igualmente le reclamó la representación de Julian hermanos en el segundo extremo de su demanda:

Resultando que admitida la apelación interpuesta por Julian hermanos, y sustanciada la instancia, la Sala primera de la Audiencia pronunció sentencia en 3 de Abril último confirmando con las costas la apelada:

Resultando que notificada dicha sentencia á los Procuradores de las partes en 6 del repetido mes de Abril, el de Julian hermanos en 22 del mismo, acompañando poder especial, interpuso recurso de injusticia notoria, fundado en la infracción de varias disposiciones legales que citó:

Resultando que la mencionada Sala primera, por providencia de 7 de Mayo próximo pasado, de la que Julian hermanos apeló para ante este Tribunal Supremo, declaró no haber lugar á la admisión del recurso de injusticia notoria interpuesto por los mismos:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antonio Gutierrez de los Rios:

Considerando que los pleitos y causas pendientes en los Tribunales de Comercio al publicarse el decreto del Gobierno provisional de 6 de Diciembre último sobre unificación de fueros, que ya es ley, deben, según lo prevenido en la disposición cuarta de las transitorias que el mismo establece, continuar sustanciándose con sujeción á las leyes anteriores hasta que termine la instancia en que se encontraren, ajustándose al procedimiento en las subsiguientes, conforme á lo ordenado en el art. 11 del referido decreto, á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que esta no re-

conoce el recurso de injusticia notoria expresamente suprimido además para los pleitos de comercio por el art. 15 del dicho decreto, que concede en su lugar el de casación en los casos y en la forma que la ley de Enjuiciamiento civil lo establece:

Considerando que sentenciada en 3 de Abril anterior por la Sala primera de la Audiencia territorial la apelación interpuesta por Julian hermanos, que era la instancia pendiente al promulgarse el expresado decreto, el antiguo procedimiento especial concluyó con ella, debiendo las instancias posteriores sujetarse al ordinario y comun, dentro del cual no cabe el recurso de injusticia notoria;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia apelada que en 7 de Mayo último dictó la Sala primera de la Audiencia de este territorio, á la que se devuelvan los autos con la correspondiente certificación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» dentro de los cinco días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la «Colección legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Sebastian Gonzalez Nandin. —Pascual Bayarri. —Manuel Maria de Basualdo. —Antonio Gutierrez de los Rios. —Juan Jimenez Cuenca. —Manuel Leon.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio Gutierrez de los Rios, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Octubre de 1869. —Rogelio Gonzalez Montes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 990.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de cinco reses cuyas señas se espresan á continuación, las cuales fueron estraidas del corral del cortijo nombrado vado de Jaen, término de Baena, que labra D. José Maria Gimenez, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de aquel Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentra si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Octubre de 1869. —El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un buey de once años. Otro id. de 7 años. Otro id. de 4 años, todos con la oreja derecha hoja de higuera, la izquierda despuntada y mosca adelante, herrados, castaños y rubios, castrados.

Núm. 991.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una caballería cuya señas se espresan á continuación, la cual fué hurtada el 13 al 14 del actual, del arroyo del Cuervo, término de Baena, por 6 hombres á caballo, quienes maltrataron á Isidoro Caudel dándole

de palos y atándolo de pies y manos, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Juzgado de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Octubre de 1869.
El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una mula pelo pardo, cerrada, lucera, seis y media cuartas, con un remiendo blanco en el lomo.

SEGURIDAD PUBLICA.

Núm. 1000.

Los alcaldes, empleados de seguridad pública y guardia civil procederán á la busca y captura de cuatro carlistas, cuyas señas se espresan á continuacion, que se han fugado de la cárcel de Granada en el dia de hoy, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este gobierno.

Córdoba 31 de Octubre de 1869.
El D. de Hornachuelos.

Señas.

Pantaleon Polo Cervera, alto, moreno, grueso, barba negra crecida, edad 40 años, vestido chaqueta y pantalon paño color pasa, sin sombrero y un pañuelo seda negro en la cabeza.

José Granel Perez, grueso, patilla y bigote corrido canoso, alto de 45 años de edad, moreno, pantalon claro, chaqueta algo mas oscura, con un abrigador encarnado.

Andrés Ruiz Bailon, delgado, estatura buena, vigote, color regular, barba poca, chaqueta color pasa y pantalon oscuro.

Pascual Garcia, alto, barba crecida canosa, moreno, 55 años, carnes regulares, pantalon y chaqueta de medio color, sin sombrero.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 965.

Alcaldia popular de Añora.

Don José Maria Rodriguez y Garcia, Alcalde popular de esta villa de Añora.

Hago saber: que en el dia de hoy ha quedado instalada en esta villa la Junta repartidora del impuesto personal, señalando el término de ocho dias para la presentacion de las declaraciones juradas de haber diario que han de servir de base para formar espresado repartimiento; en su consecuencia dichas declaraciones deberán presentarse dentro de dicho término, arregladas al modelo número segundo de la Instruccion que se encuentra de manifiesto en

la Secretaría de este Ayuntamiento, previniéndose que segun el párrafo 4.º del art. 27 de la misma, la ocultacion en las declaraciones dá lugar á responsabilidad administrativa y criminal así como que el art. 33 autoriza á la Junta para fijar el haber sin que quede derecho á reclamar de agravios si no se presentan sin las convenientes declaraciones.

Añora 24 de Octubre de 1869.
—El Alcalde, José Maria Rodriguez.—José Maria Montero.

Núm. 968.

Alcaldia popular del Viso

Don Francisco Antonio Ruiz, Alcalde primero popular de esta villa del Viso.

Hago saber: que constituida la Junta repartidora del impuesto personal, se ha fijado el plazo de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, para la presentacion en la Secretaría municipal de las declaraciones juradas del haber diario que disfruten los contribuyentes sugetos al impuesto referido, ajustadas estrictamente al modelo publicado en el «Boletin oficial» de tres de Setiembre último; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar segun el art. 33 de la instruccion del ramo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros en este término jurisdiccional.

Viso 22 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Francisco A. Ruiz.

Núm. 971.

Alcaldia popular de Palma del Rio.

D. Juan Maria Ruiz Almodobar, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: Que para poder dar principio por la Junta pericial de esta villa á la formacion del amillaramiento de la riqueza publica de inmuebles, cultivo y ganadería del término de la misma para el año próximo económico venidero de 1870, á 1871, se hace indispensable que los propietarios y colonos presenten relaciones de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas partidas, á fin de que conocidas se proceda á aquellos trabajos, para lo cual se señala el término

de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, en la inteligencia que trascurrido dicho término, no serán atendidas las relaciones que se presenten. Palma del Rio y octubre veinte y cinco de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Maria Almodovar.—Juan Antonio Guzman. Secretario.

Núm. 972.

Alcaldia constitucional de Fernan-Nuñez.

Don Valeriano Lastre y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa de Fernan-Nuñez.

Hago saber: que terminada por la Junta repartidora de la contribucion del Impuesto personal la relacion nominal de los haberes diarios declarados á las capacidades contribuyentes de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal en cumplimiento al artículo 34 de la instruccion, por espacio de ocho dias, contados desde la fecha, durante los cuales los contribuyentes en ellas inscritos pueden examinar y producir en su contra las reclamaciones que tengan por conveniente; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán oidas por justas y razonadas que sean.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Fernan-Nuñez á 24 de Octubre de 1869.—Valeriano Lastre y Muñoz.—Eusebio Morales, Secretario interino.

Núm. 986.

Alcaldia popular de Almedinilla.

Don Francisco Abril y Avila, Alcalde primero popular de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: que terminado por la Junta repartidora del impuesto personal el repartimiento del cupo y recargos que han correspondido á la misma en el corriente año económico, se halla expuesto al público por término de cinco dias, contados desde esta fecha, en la Secretaría municipal, durante los cuales, los contribuyentes en él inscritos puedan inspeccionarlo y presentar en su caso las reclamaciones de que se crean asistidos; prevenidos que trascurso el plazo de los cinco dias no serán admitidas las que se hagan por justas y razonadas que sean.

Almedinilla 25 de Octubre de 1869.—Francisco Abril.—Por su mandado.—Vicente Rodriguez, Secretario.

Audiencia de Sevilla.

Partido judicial de la Rambla.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

VILLA DE FERNAN-NUÑEZ.

Fincas Urbanas.

R.

1861. Rosales. Id. Francisco de Paula Luque. Id. Venta.

Id. id. id. id. id. Hipoteca.

1860. Id. Dos casas. Maria Josefa Rosal Mata. Id. Herencia.

1855. Id. Casa. Diego Laguna Gimenez, Fernando, Rafael y Pedro. No constan linderos. Id.

Id. id. id. Tomás Hidalgo. Consta un solo lindero. Venta.

1853. Id. Rosal. Id. Ambrosio Crespo Gomez. Id. Herencia.

Id. Romos. Juan Maria Bonilla. Consta un solo lindero. Id.

1852. Id. Rosales. Id. José Morales. Id. Hipoteca.

1851. Id. id. id. Alfonso Serrano. Id. Venta.

Id. id. id. Maria Naranjo Id. Permuta.

Id. id. id. Rafael Luna. No constan linderos. Venta.

Id. id. id. Ambrosio Crespo. Id. idem.

Id. id. id. parte. Maria Serrano. Consta un solo lindero. Permuta.

Id. id. id. id. Pedro Ramos. Id. idem.

1850. Id. Romos. Casa. Antonio Moreno Hariza y Ana Moreno Vazquez. No constan linderos. Herencia.

Id. id. id. Antonio Sanchez. Consta un solo lindero. Venta.

Id. Rosales. Id. José Morales. Id. Embargo.

1848. Id. Romos. Id. Blas Lopez. No espresa á favor de que Capellanía se halla impuesto el censo con que está gravada. Venta.

1847. Id. Rosales. Id. Martin Crespo Sanchez. Consta un solo lindero. Id.

Id. Romos. Id. Bartolomé Hariza Pavon. No espresa á quien se paga el censo con que está gravada. Id.

Id. Rosales. Id. Pedro Ramos y Maria Josefa Córdoba. Id. Hipoteca.

1846. Id. Romos. Id. Manuel Pintor. Consta un solo lindero. Venta.

1845. Id. id. id. Juan Ortega. No constan linderos. Venta.
 Id. id. id. Martin Gimenez. Id. Permuta.
 Id. id. id. Pedro Yuste Ruiz. Id. Venta.
 Id. id. id. Diego Serrano. Id. idem.
 Id. id. id. Juan Ruiz Cañero. Id. id.
 Id. id. id. Francisco Cabello Ortega. Id.
 Id. id. id. Fernando Pintor. Id. idem.
 Id. id. id. Isabel Gomez Id. id.
 Id. Rosales. Id. Juan Luna Garcia. Id. id.
 Id. id. id. José Morales y Maria Dolores Blanco. Consta un solo lindero. Hipoteca.
 1844. Id. Romos. Id. Antonio Perales. No constan linderos. Permuta.
 Id. Rosales. Id. Juan Crespo. Id. Venta.
 Id. id. id. Simon Elói. Id. id.
 Id. id. id. Manuel Gimenez. Id. idem.
 Id. Romos. Id. Miguel Alcaide. Id. id.
 Id. id. id. Francisco Ruiz Crespo. Consta un solo lindero. Hipoteca.
 Id. Rosales. Id. Francisco Alejo Fernandez. Id. id.
 1843. Id. Romos. Casa solar. José Calbellinas Torres. No constan linderos. Venta.
 Id. id. Casa. Pedro Yuste Raya. Id. id.
 Id. id. id. Vicente Garcia. Id. id.
 Id. id. id. Cristobal Gimenez. Id. id.
 Id. id. id. Alonso Gimenez y Francisco Alcaide. Id. id.
 1842. Id. id. id. Francisco Aguilar. Id. id.
 Id. Rosales. Id. Pedro Gomez Osuna. Id. id.
 Id. id. id. Pedro Ramos Alcaide. Id. id.
 Id. Romos. Id. Alonso Maria Hidalgo. Id. id.
 1841. Id. Rosales. Id. Cristobal Castellano. Id. id.
 Id. id. id. Juan José Lopez. Id. idem.
 Id. id. id. Lucas Pedraza Diaz. Id. id.
 Id. id. id. Miguel Osuna. Id. id.
 Id. Romos. Id. solar. Juan Antonio Requena. Id. id.
 Id. id. Casa. Diego Gimenez Rubio. Id. id.
 Id. Juan Garcia Ramos. Id. id.
 Id. Rosales. Id. Alonso Serrano Cabrera. Consta un solo lindero. Hipoteca.
 Id. id. id. Francisco Alejo Fernandez. Id. id.
 1840. Id. id. id. Lorenzo Secada. No constan linderos. Venta.
 Id. id. id. Juan Ruiz Cañero. Id. id.

Id. Romos. Id. Alonso Crespin. Id. id.
 Id. id. id. Luis Villalba Guzman. Id. id.
 Id. id. id. Leonor Luna Garcia. Id. id.
 Id. id. id. Juan Recio. Id. id.
 Id. id. id. Francisco Nadales. Id.
 Id. Rosales. Id. Juan Luna Cañero. Id. id.
 Id. id. id. Francisco Fernandez Moral. Id. id.
 Id. id. Pedro Cañadas. Id. id.
 Id. Romos. Id. Antonio Toledano. Id. id.
 Id. Rosales. Id. Antonio Luna. Id. id.
 1837. Id. Romos. Id. Juan Rubio Naranjo y Ana Luna. Consta un solo lindero. Hipoteca.
 1834. Id. Rosales. Pedro Yuste Mela. Id. id.
 1833. Id. Dos casas. Fernando Alejos Fernandez. Id. id.
 1819. Id. Romos. Casa. Pedro Jaen Crespo. Id. id.
 1818. Id. id. id. José Rodriguez. Id. id.
 1816. Id. Rolales. Id. Antonio Yuste y Leonor y Francisco Gonzalez y Francisco Yuste Osuna. No constan linderos. Herencia.
 1807. Id. id. id. Antonio Yuste Nieto. Consta un solo lindero. Venta.
 1800. Id. id. id. Maria Baena Nieto. No constan linderos. Redencion de censo.
 1792. Id. Romos. Id. Diego Mesa y Ana Naranjo. Consta un solo lindero. Hipoteca.
 1790. Id. id. id. Gregorio Velasco. No constan linderos. Venta.
 Id. Rosales. Id. Miguel Nadales Luque. No espresa de cuanto ni á quien se paga el censo con que está gravada. Hipoteca.
 1789. Id. Romos. Id. Cristobal Rico Muñoz y Juan Aguilar Serrano. Consta un solo lindero. Id.
 1787. Id. Rosales. Meson. El Duque de Fernan-Nuñez. Id. Agregacion al mayorazgo.
 1781. Id. id. id. Antonio Diaz y Ana Mohedano. Id. Hipoteca.
 Id. Romos. Agustin Mohedano, Antonio Diaz y Ana Mohedano. Id. id.
 1780. Id. id. id. Francisco Marquez y Maria Gimenez. Id. idem.
 Id. id. id. Juan Ruiz Pintado. Id. id.
 1778. Id. id. id. Juan Gomez y Maria Alcaide. Id. id.
 Id. Rosal. Id. Antonio Diaz y Ana Mohedano. Id. id.
 1776. Id. Id. Romos. Anton Garcia Berral. Id. Reconocimiento de censo.
 Id. id. id. id. id. Hipoteca.
 Id. id. id. Juan Serrano y Maria Alcaide. Id. id.
 Id. Rosal. Id. Antonio Diaz y Ana Mohedano. Id. id.

Id. id. id. Alonso Yuste Montes. Id. id.
 1775. Romos. Id. Juan Martin Pino y Cristobal Gimenez. Id. Imposicion de censo.
 Id. id. id. Juan Lopez. Id. id.
 Id. Romos salida. Id. y solar. Alonso Crespo. No constan linderos. Venta.
 Id. Rosales. Casa. Francisca, Teodora, Maria Jacinta, Paz, Maria Paula Priego y Alonso Góngora Priego. Consta un solo lindero. Hipoteca.
 Id. Rosal. Id. Pedro Galan Espinosa, Miguel y Micaela Espinosa. Id. id.
 1774. Id. id. José Plácido Munda. Id. id.
 Id. Retamal. Id. Juan Alvarez. Id. id.
 Id. Romos. Id. Pedro Pino. Id. idem.
 1769. Retamal. Meson y casa. Antonia Garcia. Id. Imposicion de censo.

S.

 1862. S. Sebastian. Casa. Antonio Luna Gutierrez. No espresa á quien se paga el censo con que está gravada. Permuta.
 1860. Id. id. Id. No espresa á quien se pagan las Misas con que está gravada. Herencia.
 1859. S. Marcos. Id. José Luna Plasencia. No constan linderos. Redencion de censo.
 1856. Id. id. Gonzalo Diaz del Rosal. Consta un solo lindero. Venta.
 1855. S. Sebastian. Tres casas. Miguel Laguna Gimenez, Catalina y Francisca. No constan linderos. Herencia.
 1853. Id. Casa. Ambrosio Crespo Gomez. Id. id.
 1852. S. Marcos. Id. Antonio Serrano Hariza. Consta un solo lindero. Hipoteca.
 1851. S. Sebastian. Id. Ambrosio Crespo. No constan linderos. Venta.
 Id. S. José. Dos casas. Martin Rivera y Maria Jaen. Consta un solo lindero. Hipoteca cancelada.
 1850. S. Marcos. Casa. Gonzalo, Leonor y Maria Garcia. Id. Herencia.
 Id. S. Sebastian. Id. Cristobal Ramirez. Id. Venta.
 Id. S. Marcos. Molino y zahurda. Marina Cañero. No constan linderos. Herencia.
 1849. Id. Casa. Alfonso Romero. Id. Hipoteca cancelada.
 1848. Id. Casa parte. Catalina Garcia Baena. Id. Herencia.
 Id. id. id. Alfonsa Baena. Id. idem.
 Id. id. id. Antonia Baena. Id. idem.
 Id. id. id. Fernando Garcia Baena. Id. id.

Id. id. Posada. Alfonso Romero. Consta un solo lindero. Hipoteca cancelada.
 1847. S. Sebastian. Casa parte. Miguel Hidalgo Serrano. No constan linderos. Venta.
 Id. S. Marcos. Casa. Alfonso Romero. Id. Hipoteca cancelada.
 1846. S. Sebastian. Id. Miguel Hidalgo. Id. Venta.
 Id. S. Marcos. Id. Manuel Nieto. Id. id.
 Id. id. id. Gonzalo Crespo. No espresa á la Capellanía que se paga el censo con que está gravada. Id.
 1845. Id. id. Juan Blacat. No constan linderos. Id.
 Id. id. Casa parte. Fernando Crespo Garcia. Id. Traspaso.
 Id. S. Sebastian. Casa. Juan Cipriano Romero. Id. Venta.
 1844. S. José. Id. Martin Rivera. Id. id.
 Id. S. Marcos. Id. José Hidalgo. Id. id.
 Id. S. José. Id. Antonio Perales. Id. id.
 Id. S. Sebastian. Id. José Alcaide. Id. id.
 Id. S. José. José Romero. Id. Permuta.
 Id. S. Marcos. Id. Martin Ureña. Id. Venta.
 Id. S. José. Casa solar. Antonio Bonilla. Id. id.
 Id. S. Marcos. Casa. José Baena. Id. id.
 Id. S. José. Casa parte. José Calatrava. Id. id.
 Id. S. Sebastian. Casa. Miguel Naranjo. Id. id.
 Id. S. José. Id. Pedro Gonzalez. Id. id.
 Id. id. id. Francisco Gimenez. Id. id.
 Id. S. Marcos. Id. Maria Sierra Urbano. Id. id.
 Id. S. José calleja. Id. Marina Garcia. Consta un solo lindero. Hipoteca.
 1843. S. Sebastian. Id. Bartolomé Gonzalez. No constan linderos. Venta.
 Id. id. id. Antonio Salado Alga-ba. Id. id.
 Id. id. id. Miguel Gimenez Cabello. Id. id.
 Id. id. id. Antonio Laguna Gimenez. Id. id.
 Id. S. Marcos. Id. Alonso Marin Hidalgo. Id. id.
 Id. id. id. Antonio Raya. Id. idem.
 Id. S. Sebastian. Id. Pedro Llamas Toledano. Id. id.
 Id. S. Marcos. Corral. Juan Luque Alcaide. Id. id.
 Id. S. José. Casa. Francisco Villalba. Id. id.
 1842. Id. Casa solar. Juan Bonilla. Id. id.
 Id. S. Marcos. Casa. Juan Ureña Ramos. Id. id.

Id. S. Sebastian. Id. Marina Cañero. Id. id.

Id. S. José. Id. Francisco Llamas Toledano. Id. id.

Id. S. Sebastian. Casa parte José Marin. Id. id.

Id. S. José. Casa. Juan Felipe Luna. Id. id.

Id. S. Sebastian. Id. Antonio Laguna Gimenez. Id. id.

Id. S. José. Id. Juan Felipe Luna. Id. id.

Id. id. id. José Cañero. Id. id.

Id. S. Sebastian. Id. Rosalia Guierrez. Id. id.

Id. id. id. José Alvarez Aguayo. Id. id.

Id. id. id. Francisco Cantero. Id. id.

Id. S. Marcos. Id. Antonio Crespo Raya. Id. id.

Id. S. Sebastian. Id. Juan Tejederas. Id. id.

Id. S. José. Casa solar. Acisclo Osuna Rodriguez. Id. id.

1841. S. Sebastian. Casa. Matías Francisco Lopera. Id. id.

Id. S. Marcos. Id. Juan Aguilar Sierra. Id. id.

Id. S. José. Id. Francisco Pintos Toledano. Id. id.

Id. S. Marcos. Casa mitad. Pedro Gomez Tejederas. Id. id.

Id. S. José. Casa. José Hidalgo Lopez. Id. id.

Id. S. Sebastian. Id. Francisco Guerrero. Id. id.

Id. S. Marcos. Id. Francisco Moyano. Id. id.

Id. id. id. Bárbara Pulido. Id. idem.

Id. S. Sebastian. Id. Antonio Cuesta Castillo. Id. id.

Id. S. José. Casa y solar. Miguel Gimenez Cabello. Id. id.

Se continuará.

JUZGADOS.

Núm. 988.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Don Francisco Leiva y Muñoz, de esta vecindad, con el fin de que dentro de dicho término se presente en la Escribanía del actuario para instruirle de cierto traslado que se le ha comunicado en causa que instruyo, apercibido

que de no hacerlo se acordará lo que corresponda.

Córdoba veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Aldana.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 935.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, á Juan José Granados Tejero, de edad de diez y ocho años, soltero, de esta vecindad, reo ausente de causa pendiente contra el mismo por lesiones á Alfonso Muñoz su convecino; en la inteligencia que de no realizar su presentacion, seguirá la causa en su rebeldía entendiéndose con los estrados del Juzgado las notificaciones y demas diligencias relativas al mismo.

Rute catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Antonio J. de Rueda.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,200 á 4,500 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,248 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido... 480 fanegas.
Precio medio... 4,334 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Octubre de 1869.
—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total cabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacías, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo y condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba. 10—3

Venta ó arrendamiento.

El de la casa núm. 11 calle de Valladares: en la del núm. 17 plazuela de Pineda darán razon.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excm. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administración de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5,

donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Subarriendo y venta del fruto de bellota.

Desde el día se subarrienda la dehesa toda de encinar (con muy buenos pastos,) aguaderos y monte para cabras, llamada de Verá, en el pago de Campo bajo, que linda con la cabezada de esta dehesa, lagar llamado de Trespuentes (que asimismo parece se enagena la bellota,) y otros lagares del Sr. Conde de Torres-Cabrera, nombrados de la dehesa de los llanos del Conde. Tiene dicha dehesa de Verá su casa de teja y sus buenas zahurdas de chamizo, recientemente construidas. Asimismo se vende el fruto de su bellota (caso de no convenir á la persona que subarriende espresada Hacienda de Verá), y á quien le acomode una cosa ú otra podrá presentarse en la casa núm. 15 calle del Paraíso, donde se le manifestará su renta y condiciones, así como el valor de espresada bellota, si no se hiciere el subarriendo de todo.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.
San Fernando, 34.